REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	OMAR YESID RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00424-00

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda de Simple Nulidad interpuesta por OMAR YESID RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, sobre la cual se tomará la siguiente decisión:

ANTECEDENTES

La parte demandante hace las siguientes pretensiones:

> "PRIMERA.- Declarar la nulidad de Auto que fija fecha y hora para diligencia de la cuota parte 66.64% del inmueble a folio 170 y 171, No 20140234000051 de fecha 26/06/2014, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Villavicencio, por estar viciada de nulidad, (...).
>
> SEGUNDA.- Declarar la nulidad de Auto de Designación Auxiliar como secuestre al Sr. JAIRO SARRIA ANAYA, identificado con la C.C. No. 16.449.638, a folio 172 No 20140235000077 de fecha 26/06/2014, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Villavicencio, (...).
>
> TERCERA.- Declarar la nulidad del Comunicado de designación de un Auxiliar como secuestre al Sr. JAIRO SARRIA ANAYA, identificado con la C.C. No. 16.449.638, indicando informar si acepta el cargo y comparecer a tomar posesión del mismo, (...).
>
> CUARTA.- Declarar la nulidad del Acta de Diligencia y Secuestro de la cuota parte 66.64% del inmueble, de fecha 27/06/2014, (...).
>
> QUINTA.- Declarar la nulidad del Auto que aprueba Avalúo, No 003 de fecha 26/04/2016, a folio 308, aprobando y dejando en firme experticia, (...).
>
> SEXTA.- Declarar la nulidad del Acta Diligencia de Remate No. 604-017 de fecha 05/07/2016, a folio 130, con Adjudicación de la cuota parte 66.64%, (...).
>
> SÉPTIMA.- Declarar la nulidad del Acta por medio del cual se aprueba un remate No 004, de fecha 14/07/2016, a folio 329, resolviendo aprobar el remate de la cuota parte 66.64%, (...)."

En relación con los fundamentos fácticos, se encuentra que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN adelantó un proceso administrativo de cobro coactivo de radicado 201104328 en contra del demandante, señor Omar Yesid Ramírez Rodríguez.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, los actos definitivos susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo, son "*los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*".

Al respecto, ha dicho el Consejo de Estado que:

> "Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos. es decir que crea. reconoce. modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa1, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.
>
> De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración, producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación o que decidan de fondo el asunto, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que los "actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no son demandables"[2]."[3]

En relación a los actos objeto de control jurisdiccional, proferidos dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> "ARTÍCULO 101. CONTROL JURISDICCIONAL. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las **excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito**.". (Negrillas nuestras)

De otra parte, el artículo 835 del Estatuto Tributario, aplicable a los procesos administrativos de cobro coactivo, por remisión expresa del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, establece que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa los actos que *"(...) fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución"*.

En tal sentido, las actuaciones judiciales adelantadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201104328, en contra del señor Omar Yesid Ramírez Rodríguez, no son susceptibles de control jurisdiccional, por ser actuaciones de trámite.

En consecuencia, procede el rechazo de la demanda, en lo que a estas pretensiones se refiere, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Ligia López Díaz. providencia del 30 de marzo de 2006. Radicación número: 25000-23-27-000-2005-01131-01(15784). Ver también sentencias del 15 de noviembre de 1996, exp. 7875, C.P. Consuelo Sarria Olcos, del 9 de agosto de 1991, exp. 5934 C.P. Julio Cesar Uribe Acosta y del 14 de septiembre de 2000, exp. 6314 C.P. Juan Alberto Polo.

[2] Sentencia del 29 de noviembre de 2012 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Radicado número: 08001 23 31 000 2006 00107 01 (17274). Actor: Industrias Yidi S.A. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

[3] Auto proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso de radicado No. 05001-23-33-000-2015-00314-01(22569).

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por OMAR YESID RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DARNELLY AMPARO ROJAS GARZÓN, en los términos del memorial poder visible a folio 1.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias del caso y previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 025 17 ABR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria